

En relación con el expediente relativo al CONVENIO ENTRE LA FEDERACIÓN TINTERFEÑA DE VÓLEY Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DE ARONA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE VOLEYPLAYA DEL PROGRAMA DE VERANO 2025, y:

ANTECEDENTES DE HECHO

VISTO. - Por Resolución número 223/2025 de fecha 15 de julio de 2024 se aprueba el gasto por importe de 5.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 341.22620 "Actividades deportivas Playa (DEPORPLAYA)", así como el CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES Y LA FEDERACIÓN TINTERFEÑA DE VÓLEY PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS DE VÓLEY PLAYA EN ARONA DURANTE EL VERANO 2025.

VISTO.- Con fecha 22 de julio de 2025 y nº de R.E. 44191 la Federación Insular de Voleibol de Tenerife presenta solicitud de concesión y abono de la subvención nominativa directa por importe de 5.000,00 euros, correspondiente a la organización Técnica de la actividad de VÓLEY PLAYA, que se celebra durante el programa de verano 2025 en la Playa de Los Cristianos.

VISTO. - Consta Retención de Crédito N° 32025000001145 en la aplicación presupuestaria 341.22620 ACTIVIDADES DEPORTIVAS PLAYA (DEPORPLAYA), por importe de 5.000 €.

VISTO.- Con la solicitud se presentan los documentos de identificación y de representación del club, estatutos y Anexos en los que se especifican los gastos e ingresos del evento. Asimismo, presenta declaración responsable de que no se encuentra inhabilitada para recibir ayudas o subvenciones y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su mantenimiento durante todo el periodo inherente al ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

VISTO. - Consta certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Arona, de fecha 24 de julio de 2025.

VISTO.- Con fecha 30 de julio de 2025 el Coordinador General de Deportes emite informe favorable que expone que la Federación Tinterfeña de Voleibol promoverá la especialidad del VoleyPlaya en nuestro municipio, cumpliendo con los objetivos deportivos y organizativos exigidos por el OAD, que la citada prueba se encuentra consolidada dentro de la programación anual del OAD, teniendo como objetivo principal la promoción de la especialidad deportiva de Vóley Playa, teniendo carácter participativo local, nacional e internacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

VISTO. - El artículo 2 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Deportes dispone que es competencia del Patronato fomentar el desarrollo de actividades deportivas en el municipio, de acuerdo con un plan unitario y polivalente, así como coordinar todos los esfuerzos e iniciativas que vayan dirigidas al desarrollo de las actividades deportivas.

VISTO. - El artículo 12.2 de ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias son competencias de los ayuntamientos canarios las siguientes: e) La cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente ley.

VISTO. -El artículo 70 y 71 de la Ley 7/2015,1 abril, de los municipios de Canarias, en relación las funciones del Organismo Autónomo de Deportes del artículo 2 de los Estatutos.

VISTO. - El artículo 4 e) de los Estatutos del Patronato dispone que para el cumplimiento de sus fines el Patronato está capacitado para suscribir convenios.

VISTO.- De conformidad con el artículo 86.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

VISTO. - Que el artículo 4 de la ley 7/2015, de municipios de Canarias, establece como expresión de la garantía municipal la gestión por los municipios de los asuntos públicos de interés vecinal así como las competencias que permitan hacer efectiva esa participación.

VISTO.- El artículo 3.3 b) de la Ley 9/2019, 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se establece que tienen la consideración de poderes adjudicadores, todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los expresados en la letra a) que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
Según informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 21/07, de 30 de marzo de 2007 («Acuerdo por el que se adoptan criterios interpretativos para la aplicación del artículo 2.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas»), se considera a las Federaciones Deportivas son poderes adjudicadores.

VISTO. - Artículo 6 la Ley 9/2019, 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos:

1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

VISTO. - De conformidad con el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, contempla la posibilidad de celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines de interés público.

VISTO. - Artículo 47 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común dispone:

1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

(...)

b) Convenios interadministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.

c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

VISTO. - Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común, relativo a los requisitos de validez y eficacia de los convenios: 1. *Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

(...)

3. *La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

4. *La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes*

que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

(...)

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

(...)

VISTO - Artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común, relativo al contenido de los Convenios:

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

Los sujetos que suscriben el Convenio son el Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de Arona y la Federación Tinerfeña de Vóley PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS DE VÓLEY PLAYA EN ARONA DURANTE ELVERANO 2025.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

Que el Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de Arona dispone en sus Estatutos que es competencia del Patronato fomentar el desarrollo de actividades deportivas en el municipio, de acuerdo con un plan unitario y polivalente, así como coordinar todos los esfuerzos e iniciativas que vayan dirigidas al desarrollo de las actividades deportivas. El artículo 25.2 l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Que la Federación Tinerfeña de Vóley es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de los asociados, y ejerce además de sus funciones propias, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agente colaborador de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

La actividades formativas y eventos competitivos programados por el OAD, se desarrollarán durante el plazo de vigencia del Convenio en función de la programación prevista por el OAD

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

Obligaciones:

1.- Deberá establecer los profesores para impartir las clases de los cursos de verano, sumiendo el coste de los mismos.

2.- deberá disponer del material necesario para realizar las actividades descritas en el convenio así como de los espacios habilitados para la prácticas del mismo.

3.- Sistema de inscripción.

4.- Deberá desarrollar las siguientes actividades y según se detalla en el programa de Deportes:

VISTO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos:

1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Consta Informe del Coordinador de Deportes justificativo de la necesidad y oportunidad, en cuanto al impacto económico existe crédito y se ha retenido al efecto.

En cuanto al no carácter contractual el mismo se excluye por la propia Ley de contratos en el artículo 6.

VISTO.- El órgano competente para el conocimiento y resolución del presente asunto es la Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Deportes, que recoge en el artículo 8 de sus Estatutos, que le corresponde aprobar actos cuyo importe no exceda de 18.000,00.-euros y realizar toda clase de actos y contratos en el ámbito de sus competencias debiendo dar cuenta a la Junta Rectora, en la sesión más inmediata que celebre de las Resoluciones cuya cuantía esté comprendida entre 9.000,00 € y 18.000,00 €.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación de Régimen Local, RESUELVO lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la subvención, reconocer la obligación y abonar a la **FEDERACIÓN INSULAR DE VOLEIBOL**, con CIF **Q3868012J** el importe correspondiente a **cinco mil euros (5.000 €)** en concepto de subvención nominativa directa destinada a la organización de las actividades y eventos de Vóley Playa durante el mes de julio 2025, conforme al gasto y convenio aprobado mediante Resolución nº 223/2025.

SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a la FEDERACION INSULAR DE VOLEIBOL, con indicación de los recursos que procedan y a la Intervención delegada de Organismos Autónomos.

Así lo manda y firma el Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Deportes.